



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 076-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

I. El 26 de abril del presente año, se recibió correo electrónico, mediante el cual se solicitó información, con Ref. UAIP 076-2021, en el que se requirió: “Deseo conocer si el Decreto Legislativo 863 del año 2021, aprobado el día nueve de abril de este mismo año que contiene reformas al artículo 79 del Decreto Legislativo 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, fue sancionado, vetado u observado.”

El 28 de abril del presente año, se previno al peticionante en el sentido que lo presentado era un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que debía presentar su solicitud con las formalidades establecidas en los arts. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) a través de un escrito debidamente firmado, adjuntando al mismo, copia de su Documento Único de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte.

El 28 de abril del presente año, se recibió correo electrónico por parte del solicitante mediante el cual expresa que “declina” de la solicitud de información pública.”

### **Fundamentos de Derecho de la Resolución.**

II. El artículo 50 letra “i”, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), determina que el Oficial de Información deberá resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, mediante resolución motivada tal como lo establece el artículo 65 de la LAIP.

Si bien es cierto la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), no se encuentra regulada la figura del desistimiento, el artículo 102 de la LAIP, en su parte final, establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) como norma supletoria a todo proceso.

De acuerdo al artículo 111 de la LPA una de las formas de poner fin al procedimiento es a través del desistimiento; así mismo los artículos 115 y 116 de la LPA facultan al solicitante a desistir de su petición, la cual deberá hacerse de forma expresa.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en comento, se advierte que el interesado expresó su intención de no continuar con el proceso administrativo de la solicitud de acceso a la información; por tal motivo, se tiene por desistida la solicitud presentada; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**1-Tener** por desistida la solicitud presentada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2-Notifíquese.**

**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República.

